

## ASESORÍA LEGAL

TEL.: (506) 2299-5800 Ext.: 5730 y 5951 Fax: (506): 2291-5762  
AL-1264-2021

---

**AL-1264-2021**

**2 de noviembre del 2021**

**Señores  
Dirección Ejecutiva  
Polo Turístico Golfo Papagayo**

***Asunto: Respuesta PGP-926-2021 sobre consulta hecha por la Municipalidad de Carrillo oficio MC-ZMT-169-21***

Nos permitimos dar respuesta a su oficio PGP-926-2021, con respecto a consulta hecha por la Municipalidad de Carrillo mediante oficio MC-ZMT-169-2021, específicamente sobre la aplicación del transitorio VIII de la Ley 6043, Ley Sobre la Zona Marítimo Terrestre, en la concesión otorgada al Ministerio de Seguridad para la operación de la Policía Turística; transitorio que dispone:

*“Transitorio VIII: Exonérese del pago de derecho de arrendamiento en la zona marítimo terrestre a las siguientes instituciones: Temporalidades de la Iglesia Católica, centros de salud y nutrición, **Guardia Rural**, salones comunales y las juntas de educación ya establecidas.”* (El resaltado es nuestro)

Consulta el ente municipal lo siguiente: *“Al respecto, se desea solicitar el criterio de la entidad que Usted representa, en razón de ser la entidad administradora de la zona de Papagayo, en lo que corresponde al rubro del CANON POR CONCESIÓN EN LA ZONA MARÍTIMO TERRESTRE, en el sentido de que si es aplicable el transitorio VIII de la Ley 6043, sobre dicha concesión.”*

Como es de su conocimiento, la normativa especial que rige el PTGP priva sobre la norma general de la ZMT, por lo que es, en caso de vacío normativo, que será aplicable de forma supletoria la normativa de ZMT. Así lo ha dispuesto la misma Procuraduría General de la República, indicando entre algunos aspectos lo siguiente:

## ASESORÍA LEGAL

TEL.: (506) 2299-5800 Ext.: 5730 y 5951 Fax: (506): 2291-5762  
AL-1264-2021

---

*“Establecido el carácter dominical del área dedicada al Proyecto y la subsistencia parcial de la Ley 6043 y su Reglamento dentro de la zona, deben hacerse varias consideraciones:*

*1) La subsistencia de la legislación general sobre zona marítimo terrestre lo es en cuanto sea compatible y no contradiga la regulación especial dictada para normar el Proyecto Turístico instituido, prevaleciendo siempre ésta última en caso de conflicto (artículo 93, párrafo 2º, del Reglamento a la Ley sobre Zona Marítimo Terrestre)... Dictamen C-171-93 de 24 de diciembre de 1993)*

*“Por el Decreto Ejecutivo 7841-P, artículo 93, perviven dentro del Proyecto Turístico Papagayo, de forma residual (“en todo lo demás”) las disposiciones de la Ley 6043 – entre éstas, los arts. 20 y 21- y su Reglamento, en tanto se concilien con las normas dictadas para aquel.*

*(...)*

*Como se expresó supra, a tono con el artículo 93 del Decreto 7841, dentro del Proyecto Turístico Papagayo subsisten, de manera supletoria, las disposiciones de la Ley 6043, conforme se promulgaron, en cuanto no contraríen las normas especiales dictadas.” Dictamen C-365-14 de 31 de octubre de 2014)*

Si bien el canon de concesión municipal no constituye un impuesto, sino una mera contraprestación pecuniaria que debe pagar el concesionario por el uso y disfrute de un bien de dominio público al amparo de la figura contractual de la concesión, debe indicarse, que para el caso de aquellos casos donde el área será utilizada para la ubicación de instalaciones destinadas al servicio público (por ejemplo, policía, caso de ICE uso de antenas, etc), la normativa que rige en el PTGP no establece expresamente alguna disposición que habilite para exonerar el pago del canon cuando las concesiones son otorgadas a instituciones públicas. Sin embargo, tal como se indicó anteriormente, en ausencia de norma expresa en las leyes que regulan el Desarrollo y Ejecución del PTG, supletoriamente podría aplicarse lo establecido en la Ley 6043 y en

## ASESORÍA LEGAL

TEL.: (506) 2299-5800 Ext.: 5730 y 5951 Fax: (506): 2291-5762  
AL-1264-2021

---

general al ordenamiento jurídico para brindar soluciones a las situaciones que se presenten.

Se recuerda que los criterios jurídicos de esta Asesoría Legal no resultan vinculantes, ni para las unidades internas del ICT, ni mucho menos para terceros.

Cordialmente,

---

**Lic. José Francisco Coto Meza, MSc.**  
**Asesor Legal**

---

**Licda. Wendy Estrada Hernández**  
**Analista, Asesoría Legal**

**NI- 1410**

FCM/WEH/weh: Oficios 2021/Papagayo  
C.c. Archivo/Consecutivo